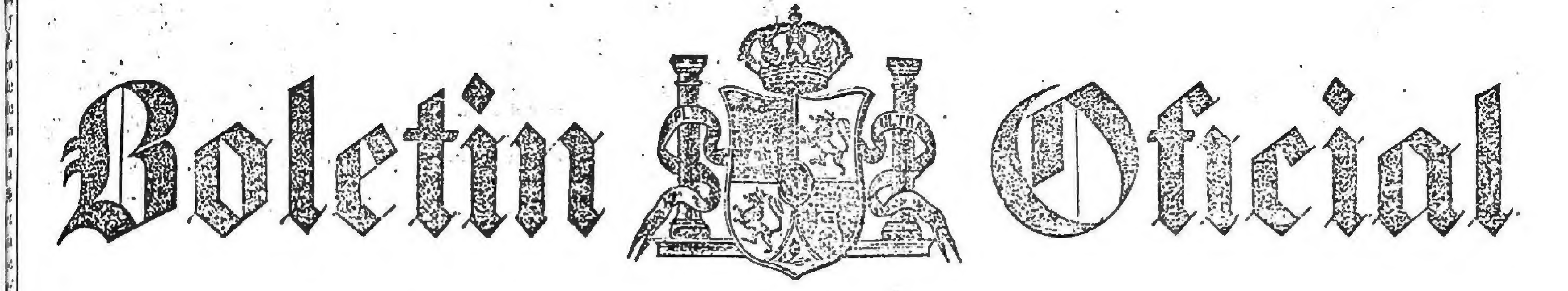
AÑO DE 1858. Sábado 10 de Julio. NÚMERO 82.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Córte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 363.

Este Gobierno de provincia espera de los señores Alcaldes que á continuacion se expresan, que se hallan en descubierto de la remision al mismo de los estados reclamados por su circular de 15 de abril último núm. 185, inserta en el Boletin oficial núm. 45, lo verificarán en el preciso término de ocho dias sin dar lugar á mas recuerdos. Orense julio 8 de 1858. =El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Allariz.
Baños de Molgas.
Junquera de Espadañedo.
Maceda.
Piñor.
Acebedo.
Cortegada.
Moreiras.
Rairiz de Veiga.
Villar de Santos.
Peroja.
Parada del Sil.
Ribadavia.
Carballeda.
Laza.

CIRCULAR NÚM. 364.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice en 30 de junio último lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio de 16 del que rige me dice lo que sigue.-- El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 23 de mayo último lo que copio.-- Excelentísimo Señor: Por el Ministerio de Estado se comunicó de Real orden á este de la Guerra en 18 del actual el escrito del Ministro plenipotenciario de Bélgica en esta Córte, fecha 17 del mismo, cuyo tenor es el siguiente.-- Los herederos de un antiguo oficial de Guardias Walonas, llamado *de Villars* se han dirigido al Gobierno del Rey para obtener noticias sobre la época y lugar dónde falleció.-- Este militar debe haber muerto á principios de este siglo despues de haber desempeñado el cargo de Capitan general de Nueva Granada.-- El objeto de estas aclaraciones es de mucha importancia para su familia, y la Legacion del Rey espera obtener de la solicitud de V. E. un resultado favorable á las noticias por las que tengo el honor de recurrir á su intervencion.-- Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que manifieste á este Ministerio las noticias que relativamente al sugeto de que se trata, existan en esa dependencia de su cargo --Lo traslado á V. S. para que, dando á esta disposicion toda la importancia que se merece, se sirva informarme dentro de un término conveniente el resultado que dén las gestiones que desde luego recomiendo á V. S. haga para averiguar los antecedentes que se previenen.--Y aun cuando los dependientes de mi autoridad se están ocupando en la averiguacion del paradero del sugeto que cita el inserto, ruego á V. S. se sirva dar sus órdenes á los Alcaldes constitucionales y Pedáneos y demas dependientes de vigilancia pública con el propio objeto; encargándoles dén parte del resultado, á los fines que quedan indicados.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes y empleados de vigilancia averigüen la existencia ó fallecimiento del referido de Villars, dando cuenta del resultado á este Gobierno en el término de quince dias. Orense julio 7 de 1858.-- El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

CIRCULAR NÚM. 365.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 30 de junio próximo pasado me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio de 16 del que rige me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 25 de mayo me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra con fecha 12 del actual lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de lo expuesto á este Ministerio por la Direccion general de Contribuciones con motivo de las reclamaciones del Capitan general de Galicia y Comandante general del departamento del Ferrol solicitando se exima á las clases activas militar y de marina del pago de la derrama general impuesta para el año 1856 por la ley de 16 de abril del mismo año, fundándose en que no deben reputarse los individuos de dichas clases, como vecinos de los pueblos en que se haga efectivo el cupo respectivo por el repartimiento que ha de ser vecinal segun el art. 25 de la ley.

En su vista y con presencia del expediente instruido con este motivo y considerando:

1.° Que por el expresado art. 25 de la ley solo se exceptuan de los repartimientos los simples jornaleros, los pobres de solemnidad y los hacendados forasteros sin casa abierta, al disponer que cuando se acuerda dicho medio se tomen por base las utilidades de cada individuo por su profesion, empleo, sueldo ó pension, industria, especulacion, comercio y riqueza territorial.

2.° Que por Reales órdenes de 8 de noviembre y 17 de febrero del año próximo pasado dictadas en consonancia con el expresado art. 25 se halla ya repetidamente declarado que dicha contribucion comprende al clero y aforados de guerra como á todas las demas clases cuyos haberes se consignan en los presupuestos de gastos del Estado.

3.° Que siendo la derrama general de 1856 el equivalente al impuesto que rigió en años anteriores y rige en el actual sobre las especies de consumos, los repartimientos hechos por las municipalidades de la Coruña y el Ferrol, así como por otras de varias capitales y pueblos del Reino representan las cuotas equivalentes al derecho de consumos que se hubiesen devengado en la introduccion de los artículos.

4.° Que habiendo sido discrecional en los ayuntamientos el elegir para cubrir sus respectivos cupos de derrama, bien los repartos ó bien la imposicion de arbitrios sobre las especies de consumo, no hay razon alguna fundada para pretender en el primer caso una exencion que seria irrealizable; en el segundo S. M., visto asimismo lo informado en este asunto por las secciones de Guerra y Marina y Hacienda del Consejo Real, de conformidad en su dictámen y el emitido por la referida Direccion general de Contribuciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que toda clase activa militar y de Marina, sean cualesquiera los destinos, empleos ó comisiones que desempeñen ó pensiones que sus individuos perciban, puede ser incluida con arreglo al mencionado art. 25 de la ley de 16 de abril de 1856 en los repartimientos á que se refiere, cuando se hubiese elegido ó se elija por los ayuntamientos este medio de cubrir sus cupos ó descubiertos por la derrama general de aquel año; considerándose no obstante exceptuados de esta regla á los cuerpos armados del Ejército y Marina y las dotaciones de los buques de la armada, en forzosa razon á que su constante movilidad y eventual permanencia en un punto dado constituyen á estas clases respecto á las restantes del Estado en un caso que las excluye y ha excluido siempre de todos los tributos análogos al de que se trata mediante la imposibilidad de designarles cuotas que por otra parte serian de difícil y costosa realizacion; siendo la voluntad de S. M. lo comunique á V. E. como de su Real orden lo ejecuto para su conocimiento y el de las autoridades superiores dependientes de ese Ministerio, y á fin de que se sirva disponer no se oponga obstáculo alguno á la cobranza de sus cuotas de la derrama impuestas ó que se impongan con arreglo á la ley y la presente determinacion, antes bien presten toda la cooperacion y auxilio para la realizacion de los descubiertos cuyo importe figura en los presupuestos de ingresos con que el Tesoro ha de hacer frente á las multiplicadas y perentorias atenciones que le rodean. —Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca, sirviéndose comunicar esta disposicion á los dependientes de su autoridad y que puedan hallarse en cualquier concepto al pago de dicha derrama.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y en especial de las clases de Guerra que estan en el deber de contribuir al impuesto de la derrama correspondiente al año de 1856, y demas efectos oportunos. Orense 7 de julio de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 366.

En la Gaceta de Madrid número 184 del sábado 3 de julio se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que

concurren en D. Saturnino Calderon Collantes, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Gobernacion y de Fomento, vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Habiendo nombrado por decreto de esta fecha Ministro de Estado á D. Saturnino Calderon Collantes, vengo en disponer que D. Leopoldo O-Donnell, Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, cese en el desempeño del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en aceptar la dimision del cargo de primer Ayudante de Campo, Jefe del cuarto del Rey mi augusto Esposo, presentada por el Teniente general D. José Sanz y Cuadrado, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar primer Ayudante de Campo, Jefe del cuarto del Rey mi augusto Esposo, al Teniente general Don José Lemery é Ibarrola, actual Capitan General de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente general Don José Macrohon y Blake.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles al Teniente general D. Isidoro de Hoyos y Rubin de Celis.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 2 de julio de 1858.

Relevando del cargo de Secretario de la Direccion general de Infantería al Coronel D. Ramon Perez Arenaza.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de infantería D. Tomás Cervino y Lopez de Sigüenza.

Nombrando Gobernador militar de la plaza de Vigo y provincia de Pontevedra al Brigadier de infantería D. Santiago Otero y García.

Nombrando Gobernador militar de la provincia y plaza de Zamora al Brigadier de infantería D. Francisco Fisac y Rodriguez.

Relevando del Gobierno militar de la provincia de Santander al Mariscal de Campo D. Nicolás Sanz y Soto.

Nombrando para dicho destino, en comision, al Brigadier de infantería Don Facundo Enriquez y Luque.

Relevando del cargo de Ayudante Secretario del Gobernador militar de la provincia de Huesca al segundo Comandante de infantería D. Ramon de la Cadena y Martinez.

Nombrando para dicho destino al Comandante D. Martin Senespleda Aspirer.

Disponiendo que el Brigadier de infantería D. Enrique Enriquez y García Ayudante del Sr. Capitan general del Ejército Don Ramon María Narvaez, Duque de Valencia, pase á situacion de cuartel por no ser compatible el cargo que desempeña con la clase á que pertenece.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Luis Alvarez, vicepresidente de la junta de clases pasivas, se encargue interinamente del despacho de la subsecretaría del Ministerio de Hacienda durante el tiempo que el actual subsecretario D. Francisco Donoso Córtes emplee en el uso de la licencia que tiene concedida para restablecer su salud.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en admitir la dimision que del empleo de Director general, presidente en comision, de la Deuda pública ha presentado D. Luis María Pastor, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José García Barzanallana, Director general de Aduanas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas á D. Lorenzo Nicolás Quintana, que lo es de Rentas estancadas.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de Rentas estancadas á D. Fernando Zappino, que lo es de consumos, casas de moneda y minas.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de consumos, casas de moneda y minas á D. Manuel María Yañez Rivadeneira, Director general cesante de Bienes nacionales.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Juan Bautista Trúpita, Director general de contribuciones, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de contribuciones á D. Estéban Izona y Medina, Director general cesante de Rentas estancadas.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Victorio Fernandez Lascoiti, Director general de contabilidad, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de Contabilidad á D. Manuel María de Uhagon, Director cesante de la Caja general de depósitos.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda Pedro Salaverría.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Mariano de Zea, Director general de Loterías, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo, y debiendo volver á la clase de jubilado en que se encontraba cuando le fué conferida en comision la propia Direccion.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. Manuel María Hazañas, cesante del mismo empleo.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Juan Pedro Martinez, Vocal de la Junta de Clases pasivas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase á Don Juan Diaz Argüelles, Contador de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Contador de la Caja general de Depósitos, con la categoría de Jefe de administracion de segunda clase á D. José O-Donnell, Administrador principal cesante de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Ramon Mentrado, Oficial tercero del Ministerio de Hacienda, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Oficial tercero del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de administracion de segunda clase, á D. Francisco Lopez de Longoria, Subdirector cesante de la Direccion general del Tesoro público.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Manuel Menendez Torrecilla, segundo jefe de la Direccion general de consumos, casas de moneda y minas.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar segundo jefe de la Direccion general de consumos, casas de moneda y minas, con la categoría de jefe de administracion de segunda clase, á Don José Cabello y Goitia, Oficial del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Oficial quinto del Ministerio de Hacienda, con la categoría de jefe de administracion de tercera clase, á D. Luis Sorela y Maury, Oficial cesante del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Visto cuanto resulta del expediente formado á consecuencia de solicitar el Ayuntamiento de Castro-Urdiales se habilite de segunda clase la Aduana de aquel punto, ó bien se amplíe para determinados artículos la habilitacion que disfruta; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, atendidas las verdaderas necesidades de aquella localidad y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que se amplíe la habilitacion de la expresada Aduana para importar directamente del extranjero las tablas, jarcia y lonas necesarias para la construccion y carena de buques; la hoja de lata, planchas de cobre y estaño para envases de conservas alimenticias de las fábricas allí establecidas, y los cereales mientras dure la franquicia prorogada por Real decreto de 6 del corriente.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á solicitud de D. Juan Bautista Mulet, pidiendo se habilite la Aduana de Castellon para importar directamente del extranjero el carbon de piedra que necesita la fundicion de la sociedad minera titulada *Nel lo juncosa y Compañía*, ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que se habilite la expresada Aduana para importacion del extranjero de carbon de piedra destinado á las fundiciones de minerales establecidas y que se establezcan en el término de Lucena.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que dicte las órdenes convenientes, para que poniéndose de acuerdo la Administracion de

Castellon con el Resguardo de aquel puerto por las circunstancias especiales de su puerto, se adopten por la misma las precauciones necesarias en beneficio de los intereses del Tesoro. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, en vista del expediente instruido á solicitud de los fundidores de plomo y mineros de la villa de Adra, ha tenido á bien mandar que se amplíe la habilitacion de la Aduana de dicho punto para introducir del extranjero maderas con destino á la construccion de edificios y fortificacion interior de las minas.

De Real órden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Casimiro Arroyo, en solicitud de autorizacion para construir un molino harinero en término de Yélamos de Abajo, provincia de Guadalajara, aprovechando como motor del mismo las aguas del arroyo titulado Poza de la Coja. En su vista, y considerando: primero que el expediente se ha instruido con arreglo á la Real órden de 14 de marzo de 1846; segundo, que las oposiciones que en él aparecen son de todo punto infundadas; y tercero, que el Ingeniero, el Consejo provincial y el Gobernador civil informan favorablemente al proyecto; S. M., de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al citado D. Casimiro Arroyo para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche dichas aguas; debiendo verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de junio de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de Narciso Rosa Armengol y Don Francisco Llubiá y Porta, vecinos de Mataró, en solicitud de autorizacion para aprovechar dos saltos de agua del rio Llobregat como fuerza motriz de dos fábricas de hilados que intentan construir en término de Castellbel, provincia de Barcelona. En su vista, y considerando: primero, que en la formacion de dicho expediente se ha cumplido con todos los trámites prescritos por Real órden de 14 de marzo de 1846; segundo, que la oposicion que se ha presentado al proyecto queda desvanecida con las razones expuestas en el informe del Ingeniero de la provincia; y tercero, que éste, el Consejo provincial y el Gobernador civil informan favorablemente á la concesion; S. M., oido el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á los referidos Rosa y Llubiá para que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechen dichas aguas con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Las dos presas se establecerán en los sitios marcados en los planos, y sus alturas serán de dos metros para cada una.

2.ª La direccion de las mismas, sus dimensiones, forma y clase de materiales con que han de construirse; dimension, posicion, forma y direccion de los canales de conduccion y desagüe y demas obras serán igualmente las que marcan los mismos planos.

3.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos, ni otros usos que disminuyan su caudal.

4.ª Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de junio de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de quienes corresponda. Orense julio 10 de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 367.

En la Gaceta de Madrid número 185 del domingo 4 de julio se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, vengo en aprobar el Reglamento que me ha presentado en este dia para la provision y órden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia.

Dado en Palacio á 30 de junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO

para la provision y órden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia.

Artículo 1.º El servicio facultativo de los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia se hará por profesores de número y agregados. Todos los destinos cuya asignacion anual llegue á 5,000 reales serán desempeñados por facultativos de número; y por facultativos agregados los de menos asignacion.

Art. 2.º Los facultativos, tanto numerarios como agregados, obtendrán su nombramiento por el Ministerio de la Gobernacion. Los numerarios serán nombrados mediante rigorosa oposicion y prévia propuesta en terna del tribunal de censura: las plazas de facultativos agregados se darán sin oposicion, prefiriendo siempre, en igualdad de circunstancias, á los Doctores sobre los Licenciados, á estos sobre los Médicos de segunda clase, y á los últimos sobre los Cirujanos de segunda clase, cuando sea quirúrgico el destino que haya de proveerse.

No pueden los agregados ascender á numerarios sin prévia oposicion, pero en igualdad de circunstancias serán preferidos sobre los demas opositores.

Art. 3.º Luego que en los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia resulte vacante una plaza de Médico Cirujano ó Farmacéutico se procederá á su provision, observando las reglas siguientes:

1.ª El Jefe administrativo del establecimiento en que ocurra la vacante, lo comunicará de oficio á la Junta general ó á la provincial de quien dependa, acompañando los documentos que acrediten el suceso.

2.ª La Junta general directamente, y las provinciales por conducto de los respectivos Gobernadores, trasmitirán inmediatamente la comunicacion de que trata la regla precedente al Ministro de la Gobernacion. La vacante se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia.

3.ª Cuando sea de número la plaza que ha de proveerse, seguirá el anuncio de la vacante el edicto convocatorio á las oposiciones, en el cual deberán expresarse claramente los ejercicios que en cada caso han de hacer, la duracion de estos mismos ejercicios, la manera de graduar el mérito de cada opositor, la forma en que ha de disponerse y votarse la propuesta, y todo lo demas que convenga para conseguir un resultado imparcial y justo.

4.ª El Ministro de la Gobernacion, á propuesta del Consejo de Sanidad, nombrará los jueces que han de constituir el tribunal de censura en las oposiciones que ocurran dentro del distrito universitario de Madrid. Cuando estas hayan de verificarse en los demas distritos, hará igual nombramiento, consultando préviamente á las Academias ó Facultades de Medicina el Gobernador, á quien el Ministro autorizará oportunamente.

5.ª Las oposiciones se celebrarán en la capital del distrito universitario á que pertenezca la poblacion en que haya ocurrido la vacante. En Sevilla las correspondientes á las vacantes de Canarias, y en Barcelona las que se refieran á las de las Baleares.

6.ª Terminadas las oposiciones, el Tribunal del distrito de Madrid, por conducto del Consejo de Sanidad, y los de los demas distritos por el de los respectivos Gobernadores, con presencia del expediente y sujetándose á lo que en él aparezca, remitirán su propuesta al Ministro de la Gobernacion, acompañando el expediente para la resolucion definitiva.

Art. 4.º Mientras se proveen las vacantes que ocurran en los establecimientos benéficos generales y provinciales, se encomendará á los demas facultativos el servicio del que falta, ó en casos de muy urgente necesidad podrá encargarse á facultativos interinos, que nombrará el Decano de la Facultad correspondiente, prévia autorizacion de la Junta y con conocimiento del Jefe administrativo local, dándose cuenta al Gobierno.

Tales interinidades no dan derecho alguno á los que las desempeñan, ni pueden prolongarse mas tiempo que el preciso para llenar la vacante.

Art. 5.º La Junta general y las Juntas provinciales de Beneficencia propondrán a la Superioridad la planta que haya de darse en cada poblacion y para cada clase de establecimientos, al personal facultativo que el buen servicio reclame, así para los casos ordinarios y estado habitual de la enfermería, como para los extraordinarios; expresando los sueldos correspondientes á cada plaza; y una vez aprobada la planta, procederá á formar, por órden rigoroso de antigüedad, un escalafon general de los Médicos de número, otro de los Cirujanos y otro de los Farmacéuticos.

Iguales escalafones se formarán de los facultativos agregados.

Cada establecimiento podrá tener, no obstante, para su buen régimen un escalafon peculiar.

Art. 6.º Así los facultativos de número como los agregados, tendrán derecho á ascender por antigüedad rigorosa, pasando del grado inferior al superior inmediato del escalafon correspondiente todos los que estuvieren mas abajo del puesto en que la vacante resulta. Pero no porque asciendan en el escalafon general, variarán de establecimiento cuando se hallen destinados á enfermedades especiales á las casas de maternidad, ni los de colegios ó asilos de la infancia.

Art. 7.º A la cabeza del Cuerpo facultativo de los establecimientos generales y de las provinciales de cada poblacion habrá, siempre que el número lo permita, un Decano de Medicina y otro de Cirujía, nombrados a pluralidad de votos por los facultativos entre los que ocupan los tres primeros puestos del respectivo escalafon.

Art. 8.º Quedan confirmados en sus destinos los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos de los hospitales y demas establecimientos de Beneficencia generales y provinciales que al publicarse este reglamento tengan nombramiento en propiedad, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, la Junta general ó las provinciales.

Art. 9.º Los facultativos supernumerarios interinos provinciales, auxiliares ó con cualquiera otra denominacion que hay ahora en los establecimientos de Beneficencia, y los que desempeñan destinos cuyo sueldo anual no llegue á 5,000 rs. serán considerados como agregados y ocuparán en el escalafon el puesto que, atendida la antigüedad de su nombramiento, les corresponda, siempre que lo permita la nueva planta a que se refiere el art. 5.º

Art. 10. Queda derogada esta disposicion contraria á lo mandado en este Reglamento.

La Junta general de Beneficencia y las provinciales propondrán sin la menor tardanza lo conveniente para su ejecucion.

Madrid 30 de junio de 1858.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon de Echevarría, Director general de Obras públicas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 3 de julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Eugenio de Ochoa, Director general de Instruccion pública, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 3 de julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á D. José Francisco de Uria, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 3 de julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Director general de Instruccion pública á D. Eugenio Moreno Lopez, Director general cesante de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á 3 de julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 10 de julio de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Estado numérico de las aprehensiones verificadas por la Guardia civil de esta provincia en el mes de junio último.

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Desertores aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia.	Armas recogidas.	Contrabandistas aprehendidos.	Total de presos y detenidos.	Total de presos conducidos en el mes.
13	7	1	»	11	11	»	35	458

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento del público. Orense 7 de julio de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Juzgado de 1.ª instancia de Villalva.

En causa de oficio que se instruye en este juzgado en averiguacion de los autores que en la noche al amanecer del dia de hoy robaron los efectos que al margen se espresan, de la casa-habitacion de D. Andrés Olano, vecino de esta villa, por auto de esta fecha se estimó, entre otros particulares, que con reseña de aquellos se exortase la detencion de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados, y remesa á este juzgado de unas y otras á las Autoridades de las cuatro provincias de Galicia á medio de los Boletines oficiales respectivos rogando su insercion á los señores Gobernadores civiles de las mismas. Villalva julio 1.º de 1858. -- *Ramon Losada Montenegro.*

Efectos robados.

Un abanico nuevo de nácar tallado con dibujos dorados y piedras en el eje; un pañuelo grande nuevo de seda de Manila con silva bordada de seda de diversos colores, flores bordadas en el centro, este color pajizo, y en cada una de dos puntas su pájaro; una esclavina de medio uso, paño azul turquí con bandas y cuello de terciopelo negro, cordon de seda con dos borlas, forrada de tartan con cuadros; un chal de gasa blanco con cenefas moradas, listas y fleco blanco; unos pendientes de plata afiligranada y dorada que figuran una palma; una cruz de oro francés y del cuello pendiente de un terciopelo negro estrecho; y un forro nuevo de tafetan blanco de un faldon.

Ayuntamiento de Carballeda del Avia.

Se hace saber al público que en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, y con el debido conocimiento de la Autoridad superior, se celebra en el dia 4 de cada mes una feria en el sitio denominado del Orario, parroquia de San Miguel de Carballeda de Avia, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Rivadavia; en la cual se espondrán á la venta toda clase de efectos de comercio, como son paños, lienzos, telas, lino en rama, quincalla, ganado vacuno, caballar, mular, de cerda, cereales de todas clases y otros objetos; advirtiendo que por ahora todo se ofrece libre de derechos y contribuciones y esto permitirá mayor provecho en las transacciones y á la especulacion lícita y de buena fé. Carballeda del Avia 27 de junio de 1858.—El Alcalde, *Vicente Meiriño.*

Idem de Puentedeva.

Ultimado el reparto de los 5,988 rs. que han correspondido á esta Alcaldía por los 50 millones recargados sobre la contribucion territorial, estará de manifiesto en las Consistoriales de este distrito desde el dia 11 al 17 del corriente mes; dentro de cuyo término podrán concurrir los contribuyentes en él comprendidos á enterarse de sus cuotas y hacer en su vista las reclamaciones de agravio que crean convenientes, que se les oirán siendo justas. Puentedeva 5 de julio de 1858.—E. A. P., *Francisco Arias.* — Por su mandado, *Luis Gil*, Secretario.

PROGRAMA

DE LAS FUNCIONES

DISPUESTAS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO

PARA SOLEMNIZAR Á LA VEZ

QUE LA FESTIVIDAD

DEL

PATRON TUTELAR

DE LAS ESPAÑAS,

EL NATALICIO DE S. A. R.

EL PRINCIPE DE ASTURIAS,

en los dias 24, 25, 26 y 27 de julio del presente año Santo,

ó de

GRAN JUBILEO COMPOSTELANO

DE 1858.

Dia 24.

A las nueve de la mañana se reunirán en la sala de sesiones del M. I. Ayuntamiento los individuos que componen la Municipalidad, los de la Sociedad Económica de amigos del pais, los de las diferentes comisiones de provincia encargados de tomar parte en la Esposicion, los de las demas corporaciones, las personas constituidas en autoridad y las demas de distincion de esta ciudad invitadas al efecto por la Comision mista que ha dirigido los trabajos de esposicion, con el fin de inaugurarla.

Leida por el Secretario de la Comision la memoria de los trabajos de esta, pronunciará un discurso el Sr. Presidente, anunciando que se va á abrir la Esposicion, despues de lo cual el cortejo saldrá precedido de la banda de música del Hospicio y Mazeros del Ilustre Ayuntamiento para trasladarse al ex-convento de San Martin, en cuyo magnífico edificio se halla aquella; y en el que el Sr. Presidente despues de colocarse bajo el dosel que cubrirá el retrato de S. M. proclamará en alta voz abierta «La Esposicion pública agrícola é industrial de Galicia;» retirándose despues de recorrer los salones de la Esposicion del mismo modo á las Casas Consistoriales. Durante este acto poblarán la atmósfera multitud de voladores.

A las doce, despues del fuego rastrero que anunciará la salida de los gigantes por la puerta del Relox se dispararán infinidad de voladores de tres truenos desde la balconada de la Catedral, que dice sobre la plaza de la Quintana, y se elevará desde la misma *un globo* de quince varas de diámetro, adornado de banderas y penachos, cuya ascension será seguida de un nutrido fuego de grandes truenos disparados por dos altos palmeros, que terminarán con fantásticas figuras de movimiento.

A las nueve y media de la noche se anunciará el magnífico fuego de artificio en la gran plaza del Hospital con bombas reales, distribuido en la forma siguiente:

Primera parte. Lucirán multitud de voladores de nueva invencion entre los que los habrá de 24 truenos con cabezas de adorno, de lucero de colores, de rodete, suspiro, rayo, culebrina y serpentina.

Segunda parte. Al fuego de aire seguirán por su órden seis corpulentos ramos en plaza de caprichosas formas, empezando con dos á la vez; los dos primeros derramando abundante nevado con chisperos y soles tornantes; los dos segundos con hermoso fuego chinesco de doble sorpresa, y los últimos de grandes caduceos de fuegos cruzados á cuatro fuegos de la mejor combinacion. Terminará esta parte con un cubo de voladores con gran lluvia de todos colores.

Tercera parte. Se encenderá una linda empalizada de ochenta pies de desarrollo lineal con su elegante portada en el centro ambas decoradas con caprichosas pirámides cuya empalizada estará cubierta de lucería de colores perfectamente combinados con multitud de estrellas y candelas romanas, formando estas últimas una triple arcada en el aire de sorprendente perspectiva.

Cuarta parte. Terminado el fuego de la empalizada romperá el de la espaciosa escalinata de la Santa Metropolitana Iglesia, que estará engalanada con ocho ramilletes de buen gusto, ardiendo estos á la vez y parte de los cuales serán giratorios con distintos soles tornantes y fuego chinesco dejándose ver en medio de estos ramilletes, las armas de la ciudad, de doble transformacion. Concluirá esta parte con un grande cubo de culebrinas.

Quinta parte. Por último sobre dicha escalinata aparecerá iluminada con lucería de vivísimos colores la fachada de un templo de grandioso aspecto y agraciadas formas, con dos gallardos flameros á los estremos y parte inferior de la misma y otros dos pequeños en la parte superior. En cada una de las vidrieras laterales de esta fachada se ostentará la cruz del Apóstol Santiago; y en su cuerpo ático, un magnífico espejo giratorio de gran diámetro, rematando con una graciosa y radiante estrella de distintas y hermosas transformaciones. Concluirá esta funcion con dos cubos de bombas reales y medias bombas despedidos á la vez.

Dia 25.

En la mañana de este dia el M. I. Ayuntamiento precedido de los gigantes y banda de música, acompañado de las autoridades, corporaciones y personas de distincion invitadas, saldrá de las Casas Consistoriales dirigiéndose á la habitacion del Sr. Gobernador de la provincia para acompañarle á la Sta. Iglesia Metropolitana en donde como delegado de S. M. la Reina (Q. D. G.) presentará el donativo instituido por Felipe IV segun la Real cédula de 9 de junio de 1649, en tributo de la religiosa gratitud de nuestros Reyes para con el Patrono tutelar de las Españas.

Durante la tarde habrá dos cucañas en la plaza del Hospital.

Al anochecer se verá la gran plaza del Hospital iluminada por la *luz eléctrica* producida por una pila de cincuenta grandes pares de Bunsen; luz que excede incomparablemente á las de las mejores lámparas y que produce un efecto igual al de 600 bugías. Esta luz se colocará en la fachada del templo que en el dia anterior lució con fuego de colores.

A las nueve y media se presentará la misma fachada iluminada con grandes candelabros y flameros, vistosos trasparentes y faroles de diferentes formas, elevándose á las once de la noche un hermoso globo con versos alusivos á S. A. R. el Príncipe de Asturias, y una góndola vestida de fuego y candelas romanas. Durante la iluminacion, la banda de música ejecutará piezas escogidas alternando con los intermedios vistosos voladores, cubos de tres truenos, de colores, de bombas y medias bombas.

Dia 26.

A las nueve de la mañana se verificará la solemne adjudicacion de los premios anualmente concedidos á los alumnos de la Escuela de Dibujo de la Sociedad económica, en el antiguo colegio de Fonseca. El salon estará convenientemente adornado, y durante el acto la banda de música ejecutará diversas piezas concertantes.

Quedará despues abierta la sala de dibujo hasta el anochecer, para que el público pueda reconocer los trabajos artísticos de los alumnos.

Dia 27.

La esposicion pública agrícola, artística é industrial estará abierta desde el referido dia 24 hasta el 28 segun espresa el programa particular; y la de ganados durante el dia 25.

El Liceo de la Juventud tiene dispuesto para la noche de este dia un brillante baile.

La compañía de Zarzuela que funciona en el Teatro de esta ciudad, presentará en escena escogidas piezas de aquel género, haciendo compatibles sus funciones con las demas públicas que se anuncian.

REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.

En los dias 25, 26 y 27 del corriente y á las doce de la mañana, se subastan en el Real sitio de Aranjuez, y por la Direccion de la Real Yeguada, 53 yeguas, 3 de estas con rastras del contrario, 16 potros de razas Española, Árabe é Inglesa, 22 machos y 14 muletas de 4 años. Las tasaciones y reseñas se hallarán de manifiesto, para cuantos gusten adquirir dicha clase de ganado, en la oficina de la expresada Direccion.

Aranjuez 5 de julio de 1858.—*Mateo Valera.*

IMPRENTA DE D. CÉSAREO PAZ Y H.